

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PETICIÓN DE HERENCIA. No. 1100131100032020-00396

Cita el art.132 del C.G.P. dice que: "*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*"

Revisado el expediente se tiene que, la acción fue impetrada hacia la señora ODALINDA RIVERA ACOSTA y los herederos indeterminados del señor CRISTOBAL ANTONIO RIVERA BARRERA (Q.E.P.D), pero en el admisorio de la demanda **no fue incluido este último**, el cual a la fecha mantiene parte de la propiedad del inmueble en discusión.

A consecuencia se procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO PARCIALMENTE** el párrafo primero de la providencia del 14 de octubre de 2021, quedando así:

ADMITIR la presente solicitud de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por ALFONSO MARÍA DE LIGORIO RIVERA BARAJAS, CARLOS YUBER RIVERA BARAJAS, JULIO ENRIQUE RIVERA BARAJAS, LAURA ISABEL RIVERA BARAJAS, MARÍA ERNESTINA RIVERA BARAJAS, MARÍA ESTHER RIVERA BARAJAS, contra de ODALINA RIVERA ACOSTA y de los herederos indeterminados del señor CRISTOBAL ANTONIO RIVERA BARRERA (Q.E.P.D).

En aras de darle celeridad al proceso de la referencia, **MANTENGASE** la contestación efectuada por la señora ODALINA

RIVERA ACOSTA, por lo que, con el fin de mantener un debido proceso, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** del presente auto al apoderado de la pasiva.

De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso en calidad de heredero del señor CRISTOBAL ANTONIO RIVERA BARRERA (Q.E.P.D). **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a controlar el término de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a10d5da940b801b6fb345b0c42272a62989cc2f436dc48242e6c069c2711f9**

Documento generado en 25/09/2023 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>